



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA GESTIÓN 2021-2024



Contenido

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, Puebla, de fecha 03 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.....6

CONSIDERANDO.....6

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.8

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 8

ARTÍCULO 1 8

ARTÍCULO 2 9

ARTÍCULO 3 9

ARTÍCULO 4 10

ARTÍCULO 5 12

ARTÍCULO 6 13

ARTÍCULO 7 13

ARTÍCULO 8 13

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES..... 13

ARTÍCULO 9 13

ARTÍCULO 10 14

ARTÍCULO 11. 14

ARTÍCULO 12 14

ARTÍCULO 13 15

ARTÍCULO 14 15

ARTÍCULO 15 16

CAPITULO III DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES..... 16

ARTÍCULO 16 16

ARTÍCULO 17 16

ARTÍCULO 18 16

ARTÍCULO 19 17

ARTÍCULO 20 17

ARTÍCULO 21 17

ARTÍCULO 22 18

2



ARTÍCULO 23	18
ARTÍCULO 24	19
ARTÍCULO 25	19
ARTÍCULO 26	20
ARTÍCULO 27	20
CAPITULO IV DE LA DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN	21
ARTÍCULO 28	21
ARTÍCULO 29	21
ARTÍCULO 30	21
ARTÍCULO 31	22
ARTÍCULO 32	22
ARTÍCULO 33	22
ARTÍCULO 34	22
ARTÍCULO 35	22
ARTÍCULO 36	23
ARTÍCULO 37	23
ARTÍCULO 38	23
ARTÍCULO 39	24
ARTÍCULO 40	24
CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR	24
ARTÍCULO 41	24
ARTÍCULO 42	25
ARTÍCULO 43	25
ARTÍCULO 44	25
ARTÍCULO 45	26
ARTÍCULO 46	27
ARTÍCULO 47	27
ARTÍCULO 48	27
CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD	27
ARTÍCULO 49	27
ARTÍCULO 50	28
ARTÍCULO 51	28



ARTÍCULO 52 28

ARTÍCULO 53 28

ARTÍCULO 54 29

ARTÍCULO 55 29

ARTÍCULO 56 29

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 30

ARTÍCULO 57 30

ARTÍCULO 58 30

ARTÍCULO 59 30

ARTÍCULO 60 31

ARTÍCULO 61 31

ARTÍCULO 62 31

ARTÍCULO 63 31

ARTÍCULO 64 31

ARTÍCULO 65 32

ARTÍCULO 66 32

ARTÍCULO 67 33

ARTÍCULO 68 34

ARTÍCULO 69 34

ARTÍCULO 70 43

ARTÍCULO 71 43

ARTÍCULO 72 43

ARTÍCULO 73 43

ARTÍCULO 74 43

CAPITULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 44

ARTÍCULO 75 44

CAPÍTULO VII 44

DE LA AUDIENCIA 44

ARTÍCULO 76 44

ARTÍCULO 78 44

ARTÍCULO 79 44

ARTÍCULO 80 46



ARTÍCULO 81 46

ARTÍCULO 82 46

ARTÍCULO 83 46

ARTÍCULO 84 46

CAPÍTULO IX..... 47

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO 47

ARTÍCULO 85 47

ARTÍCULO 86 47

ARTÍCULO 87 47

ARTÍCULO 88 48

ARTÍCULO 89 48

ARTÍCULO 90 48

ARTÍCULO 91 48

ARTÍCULO 92 48

ARTÍCULO 93 49

ARTÍCULO 94 49

ARTÍCULO 95 51

ARTÍCULO 96 51

ARTÍCULO 97 52

ARTÍCULO 98 52

ARTÍCULO 99 53

TRANSITORIOS 53

PRIMERO..... 53

SEGUNDO..... 53

TERCERO..... 53

CUARTO..... 53



ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, Puebla, de fecha 03 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, Puebla.

Gabriela Janet Méndez García, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, Puebla, a sus habitantes hace saber; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción I y II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren su participación ciudadana y vecinal.
2. Que, el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que, el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
3. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establece que la presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado. A su vez el artículo 78 Fracción I del mismo ordenamiento legal establece que Son atribuciones de los Ayuntamientos: Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales. Que, el artículo 91 fracción I de la Ley en mención establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: Difundir

6



en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad.

4. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial la reforma constitucional a través de la cual se instaura el Sistema Penal Acusatorio, con ello, los principios generales de dicho sistema, los derechos de toda persona imputada; y, derechos de la víctima o del ofendido.

5. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

6. Que, la justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadores y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan las disposiciones legales aplicables, determinando que la forma de nombramiento, organización y competencia de los jueces y juzgados calificadores, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento y estableciendo que los Municipios que cuenten con juzgados calificadores, será el Juez Calificador el encargado de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 215, 217 y 248 de la Ley Orgánica Municipal.

7. Que, el Bando de Policía y Gobierno, es un ordenamiento jurídico y su consecuente reglamentación en la procuración de justicia administrativa, en busca de una conciliación de los casos de infracciones leves que alteren la convivencia entre los habitantes, que se suscitan por acciones u omisiones realizadas por particulares que alteren la paz municipal, infringiendo los reglamentos municipales.

8. Que, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Albino Zertuche, como instrumento gubernativo debe modernizar su contenido, actualizar sanciones y procedimientos aplicables a cada caso y cumplir con el propósito de obtener la paz social de los ciudadanos del Municipio, como de aquellos que tienen su estancia temporal en nuestro Municipio, que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de otras autoridades.

9. Conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, considerarán como sanciones la multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad.

7



10. Que el 27 de enero de 2016 se realizó una reforma constitucional al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual constituye el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, siendo el organismo constitucional autónomo encargado de dicho sistema. El organismo estará encargado de determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se utilizará como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y demás disposiciones jurídicas.

11. Que a partir del 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual establece el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, porque esa Unidad

Que, por lo señalado anteriormente, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, la expedición del Bando de Policía y Gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, Puebla, en los términos siguientes:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.

8

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Bando de Policía y Gobierno es de observancia general y de orden público, el cual regirá como una norma obligatoria en el territorio del Municipio de Albino Zertuche, Puebla, conforme a las disposiciones aplicables.

El objeto de este Bando de Policía y Gobierno es establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y vecinos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, la conservación de la tranquilidad y orden público dentro de la circunscripción territorial del Municipio, conforme a las disposiciones aplicables.



Para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública se requiere la participación de los habitantes del Municipio y de las Autoridades competentes procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Bando y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente Bando.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos, las Garantías y la Igualdad de Género de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Promover el desarrollo urbano y familiar procurando el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fomentar la conservación de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes y los animales que se encuentren dentro del territorio del Municipio.
- V. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- VI. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VII. Determinar las acciones para su cumplimiento.

9

ARTÍCULO 4

La aplicación de este Bando corresponde a las autoridades administrativas Municipales competentes, sobre las conductas antisociales que transgreden las disposiciones previstas en el presente Bando, y, en consecuencia, imponer las sanciones correspondientes por las violaciones al mismo.

Entendiéndose por conductas antisociales, aquellas acciones u omisiones que contravengan este Bando, y con ello alteran o perturban el orden, la tranquilidad y la



seguridad en los lugares públicos o privados, a petición de los propietarios o responsables de los mismos, así como aquellas que afecten la propiedad pública o privada, la vida, la salud o cualquier otro bien jurídico protegido.

ARTÍCULO 5

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:** El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.
- II. **GÉNERO:** Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.
- III. **IGUALDAD DE GÉNERO:** Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- IV. **IGUALDAD DE TRATO:** Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.
- V. **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:** Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.
- VI. **PARIDAD DE GÉNERO:** Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.
- VII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en



las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- VIII. **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.
- IX. **EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- X. **AMONESTACIÓN:** Es la reconvencción, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;
- XI. **ARRESTO:** Es la privación de la libertad por un periodo no mayor de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- XII. **AUTORIDADES MUNICIPALES:** Conforme a las autoridades competentes de aplicar este Bando, señaladas en el artículo 11 de este Bando;
- XIII. **AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, Puebla;
- XIV. **BANDO:** El presente Bando de Policía y Gobierno;
- XV. **CONMUTAR:** La sustitución de una sanción por otra;
- XVI. **COMPELER:** Consiste en obligar a terceras personas a realizar u omitir alguna acción;
- XVII. **FALTA O INFRACCIÓN:** La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;
- XVIII. **INFRACTOR:** La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- XIX. **JUEZ CALIFICADOR:** La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;
- XX. **LUGAR PÚBLICO:** El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- XXI. **LUGAR PRIVADO:** Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- XXII. **MULTA:** Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 UMA al momento de la infracción;
- XXIII. **ORDEN PÚBLICO:** Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- XXIV. **PROBABLE INFRACTOR:** A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;
- XXV. **REINCIDENCIA:** Cuando un individuo comete por más de una ocasión, en una o varias faltas administrativas que hayan sido sancionadas con multa o arresto por parte del Juez Calificador, dentro de un periodo no mayor de 12 meses;
- XXVI. **SANCIÓN:** La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;
- XXVII. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;
- XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, la cual es determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y,
- XXIX. **VÍA PÚBLICA:** Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 6

Estas conductas antisociales que transgreden las disposiciones previstas en el presente Bando se considerarán faltas o infracciones administrativas, las cuales serán del conocimiento del Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando a fin de que determine la falta e imponga la sanción correspondiente.



ARTÍCULO 7

Corresponde al Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 8

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos humanos aplicables conforme a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal o Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal o Sindica Municipal;
- III. El Regidor o Regidora de Gobernación;
- IV. El o La Juez Calificador;
- V. El Secretario o Secretaria del Juzgado Calificador cuando actúe como Juez;
- VI. Director de Seguridad Pública;
- VII. Director de Protección Civil; y
- VIII. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 10

Las atribuciones del Presidente Municipal establecidas en este Bando son:

- I. Proponer al Director de Seguridad Pública y Protección Civil al Cabildo;
- II. Designar y remover al Juez Calificador, Secretario, Defensores y Defensores Pasantes del Juzgado; y,
- III. Demás que confiera este Bando, el Reglamento Interior y el Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.

Las atribuciones del Síndico Municipal establecidas en este Bando son:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando; y
- III. Establecer los lineamientos de supervisión de los Juzgados Calificadores, su integración, así como el pulcro estado físico de éstos

ARTÍCULO 12

Las atribuciones del Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil:

- I. Colaborar en la elaboración de los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico, sobre el funcionamiento del Juzgado Calificador, en coordinación con el Síndico Municipal y el Director de Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Calificadores;
- III. Colaborar en el diseño de los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados Calificadores;
- IV. Colaborar en la elaboración de las normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Municipal; y,
- V. Demás que confiera este Bando, el Reglamento Interior y el Cabildo del Ayuntamiento.

14

ARTÍCULO 13

Las atribuciones del Síndico Municipal son las siguientes:

- I. Colaborar en la elaboración los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico, sobre el funcionamiento del Juzgado Calificador, en coordinación con el Director de Seguridad Pública y Protección Civil y el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Calificadores y la correcta aplicación del Bando;
- III. Autorizar, junto con el Secretario del Ayuntamiento, los Libros de Gobierno para el control de los detenidos;
- IV. Verificar la capacitación de los Jueces Calificadores y Secretarios.



- V. Instrumentar los mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones educativas para la actualización de los Jueces Calificadores y sus Secretarios;
- VI. Promover la difusión de la Mediación, Conciliación y Arbitraje;
- VII. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VIII. Supervisar la integración del Registro de Infractores;
- IX. Emitir la convocatoria para la selección del Juez Calificador y Secretario;
- X. Demás que confiera este Bando, el Reglamento Interior y el Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

El Director de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la elaboración de las políticas públicas para mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio ante el Cabildo;
- II. Colaborar en la implementación de las estrategias para proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes y vecinos del Municipio ante el Cabildo;
- III. Colaborar en la elaboración e implementación de las estrategias para apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten ante el Cabildo;
- IV. Colaborar en la elaboración de los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico, sobre el funcionamiento del Juzgado Calificador, en coordinación con el Director de Seguridad Pública y Protección Civil y el Síndico Municipal;
- V. Resguardar y mantener actualizados los libros de Gobiernos para el control de remitidos y detenidos;
- VI. Supervisar la capacitación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Llevar el registro de los Infractores del Bando;
- VIII. Colaborar en la elaboración de los mecanismos de supervisión de las actividades realizadas por los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y,
- IX. Demás que confiera este Bando, el Reglamento Interior y el Cabildo del Ayuntamiento.

15

ARTÍCULO 15

Las atribuciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal son las siguientes:

- I. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los



elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento de aquellos bienes correspondiente;

- II. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- III. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- IV. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;
- V. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- VI. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Demás que confiera este Bando, el Reglamento Interior y el Cabildo del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

16

ARTÍCULO 16

El Juzgado Calificador estará integrado por cuando menos el personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario;
- III. Policías Preventivos comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un médico Legista o Profesional de la Materia.

ARTÍCULO 17

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 18

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 19

Los requisitos para ser Juez Calificador son:



- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Constancia de antecedentes no penales;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. Tener cuando menos 25 años de edad;
- VI. Residir en el Municipio;
- VII. Ser Abogado o Licenciado en Derecho debiendo contar con Cédula y Título Profesional; y,
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 20

En las faltas eventuales del Juez Calificador, éste será sustituido por el Secretario del Juzgado Calificador, o en su caso el Presidente Municipal señalará a quien lo sustituya.

ARTÍCULO 21

Las atribuciones de los Jueces Calificadores son las siguientes:

- I. Conocer de las faltas administrativas cometidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, y en su caso, imponer las sanciones correspondiente, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias referente del procedimiento de queja;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- V. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando, así como vigilar la ejecución de las mismas;
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera; (Asimismo, el Juez Calificador se auxiliará de elementos de la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia, que estarán encargados de las puertas y del área de seguridad);



- VIII. Cuidar y mantener el orden dentro de las oficinas del Juzgado; en caso de que alguno de los presentes dentro de la audiencia entorpezca la misma mediante gritos, manoteos, golpes en las mesas, insultos, proferir palabras altisonantes, hacer uso de su teléfono celular o bien no acate las indicaciones que se establezcan dentro del Juzgado Calificador para que las Audiencias se desarrollen sin contratiempos, se le iniciará procedimiento administrativo por entorpecer las labores de las autoridades Municipales;
- IX. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- X. Autorizar y asignar la realización de trabajo en favor de la comunidad;
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XII. Firmar los recibos de multas impuestas;
- XIII. Cuidar el respeto por la dignidad humana, los derechos humanos y la equidad de género establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales suscritos en materia de derechos humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIV. Evitar e impedir cualquier maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de quienes comparezcan ante el Juzgado;
- XV. Otorgar las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XVI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 22

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos de este Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes, quienes estarán obligados a proporcionar a la brevedad posible todos los datos e informes que se les pidieren.

ARTÍCULO 23

Los requisitos para ser Secretario del Juzgado Calificador, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar haber terminado la carrera de Abogado o Licenciatura en Derecho con documento idóneo expedido por la institución educativa correspondiente;
- III. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;



- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas002E

ARTÍCULO 24

Las atribuciones del Secretario del Juzgado Calificador son las siguientes:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

19

ARTÍCULO 25

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas;



- II. De faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal; y
- VI. De sanciones.

ARTÍCULO 26

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de seguridad;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador; y
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 27

Son funciones de los elementos de Policía Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito o falta administrativa;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados.



Será obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento;

VI. Ejecutar las órdenes de presentación con motivo del procedimiento de queja establecido en el presente Bando;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

CAPITULO IV DE LA DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 28

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del probable infractor.

ARTÍCULO 29

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadir la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 30

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, se considere que padece alguna enfermedad o discapacidad que impidiere estar consciente durante la substanciación del procedimiento, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas de su custodia y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

21



ARTÍCULO 31

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

La persona extranjera deberá estar acompañada de un traductor, en el caso de que no sean hispano hablantes; si son hispano hablantes, el Juez Calificador deberá explicarle en lenguaje sencillo la imputación y sus consecuencias.

ARTÍCULO 32

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 33

Si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo 78 del presente Bando.

22

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor, no estuviere acompañado de una persona que sea traductor o intérprete y no exista forma alguna de que acuda algún intérprete en el lapso de tres horas, el Juez Calificador sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor, o en su caso, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 35

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;



- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;
- IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;
- V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o en forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y
- VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 36

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal al momento de detener a una persona con alguna discapacidad, deberá solicitar la asistencia social o la persona a su cuidado a fin de salvaguardar la salud de la misma.

ARTÍCULO 37

Cualquier detención realizada por los elementos del Cuerpo de la Seguridad Pública Municipal deberá llevar un registro de las detenciones a fin de identificar a los reincidentes. Dicho control deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del probable infractor;
- II. Sexo;
- III. Edad;
- IV. Fecha y hora de la detención;
- V. Motivo de la detención;
- VI. Fecha y hora de la puesta a disposición del Juzgado Calificador;
- VII. Infracción, si se declaró la responsabilidad;
- VIII. Sanción impuesta, según el caso.

ARTÍCULO 38

La boleta de remisión deberá contener:



- I. Número de folio, fecha y hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione;
- III. Una relación clara de los hechos y pruebas si las hubiere de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay; y
- VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la autoridad remitente.

Dicho informe no deberá contener corrección, tachaduras ni realizar la calificación jurídica de los hechos, acciones u omisiones.

ARTÍCULO 39

Detenido el infractor, el cuerpo policiaco después de haber elaborado el registro de la detención y el informe de remisión, pondrá al detenido ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir de la detención.

ARTÍCULO 40

Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de tres horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo. Al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 41

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Calificador, se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones.



Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor y en su caso a su representante, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 42

El procedimiento deberá substanciarse de manera oral, en una sola audiencia pública, levantándose acta circunstanciada, en la que deberá ser firmada por todas las personas que hayan intervenido en la misma.

ARTÍCULO 43

El procedimiento ante el Juez Calificador deberá de substanciarse en presencia del probable infractor y bajo los principios del sistema acusatorio adversarial y oral, basándose en la acusación formulada por los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal o el Director de Seguridad Pública y Protección Civil, así como el peticionario de aquellas infracciones que afecten la propiedad privada o la integridad de alguna persona.

La acusación deberá formularse de manera oral por el elemento que realizó la detención, acompañada de la boleta de remisión y Puesta a disposición, debiendo contener la narración de los hechos, la falta o infracción y la responsabilidad del probable infractor.

Asimismo, el Juez Calificador se levantará el inventario de los objetos o instrumentos con los que haya sido detenido el probable infractor. En el caso de aquellos objetos o instrumentos con los que haya perturbado el orden o hayan sido utilizados para cometer las faltas o infracciones, serán decomisados y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento para determinar su destino.

Aquellos objetos o instrumentos no perturban el orden o no hayan sido utilizados para cometer la falta o infracción y no fueran reclamados o no se haya acreditado fehacientemente su propiedad, en el término de 30 días hábiles a partir de la celebración de la audiencia, pasarán de inmediato a ser propiedad del Ayuntamiento para su libre disposición.

ARTÍCULO 44

El Juez Calificador, en presencia del infractor, practicará una investigación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste, conforme a las siguientes reglas:



- I. Se hará saber al probable o probables responsables, la falta o faltas que motivaron su detención;
- II. Se le solicitará la presencia de su defensor;
- III. Se le dará lectura de los derechos consagrados en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Se procederá a escuchar a los elementos que realizaron la detención o el representante de la autoridad sobre los hechos materia de la causa, con la formulación de la imputación, de manera concreta;
En el caso de que no se realice la acusación por quienes tienen derecho a hacerla, el Juez Calificador deberá ordenar de inmediato la libertad del probable infractor;
- V. Se procederá a solicitarse al probable infractor o probables infractores o su defensor, si desean manifestarse sobre los hechos que motivaron su detención y cuáles serán las pruebas que ofrecen y presentan;
- VI. Se recibirán las pruebas aportadas por los elementos que realizaron la detención y el representante de la Autoridad, así como las pruebas ofrecidas y presentadas por el probable infractor o infractores y su defensor;
- VII. Se procederá a escuchar los alegatos de los elementos que realizaron la detención y el representante de la Autoridad, así como del probable infractor o infractores y su defensor;
- VIII. El Juez Calificador deberá dictar su resolución, de la siguiente manera:
 - a. Narración de los hechos que motivaron la falta o infracción;
 - b. Declarar la responsabilidad del infractor o de los infractores;
 - c. Determinar la falta o faltas cometidas, de manera fundada y motivada;
 - d. Individualización de las sanciones, conforme lo establecido en el artículo 52 de este Bando;
- IX. El acta circunstancia y la resolución deberán ser firmadas del Juez Calificador, el Secretario del Juzgado y un testigo, al calce y al final de las mismas ;
- X. En ese mismo acto, se deberá notificar personalmente al infractor y al peticionario.

ARTÍCULO 45

Si el probable infractor resulta responsable de la acusación o la comisión de la falta o faltas, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.



Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 46

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador deberá declarar la no responsabilidad y ordenará su libertad inmediata.

ARTÍCULO 47

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 48

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 49

Serán responsables de la comisión de una falta o infracción de las previstas en el presente Bando, y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, a aquellas personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad o mayor de edad incapaz, conforme al Código Civil del Estado que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad o mayor de edad incapaz, conforme al Código Civil del Estado, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.



La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 50

Aquellas personas que padezcan incapacidad o cualquier otra circunstancia que afecte su voluntad o consentimiento, serán sancionadas por las faltas cometidas en este Bando, siempre y cuando su incapacidad o dicha circunstancia no haya influido determinantemente sobre su responsabilidad en la comisión de los hechos.

Si fuera una incapacidad, el Juez Calificador deberá suspender el procedimiento, para que la incapacidad sea determinada por un Médico Legista, así como citará a las personas obligadas de su custodia. Si no se presentan las personas obligadas de su custodia, se citará al Ministerio Público y las Autoridades del sector salud su intervención, a fin de proporcionar la ayuda asistencial.

En todo caso, el Juez Calificador deberá determinar si la incapacidad o cualquier otra circunstancia que afecte su voluntad o consentimiento en qué grado esa circunstancia influyó en la comisión de la infracción.

28

ARTÍCULO 51

Cuando la falta o infracción sea ejecutada con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en los hechos, el Juez Calificador deberá imponer la sanción a cada una de las personas que intervinieron.

El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones, de manera discrecional, sin rebasar los límites establecidos en el artículo 51 de este Bando.

ARTÍCULO 52

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción mayor.

ARTÍCULO 53

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá dar a vista a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al presente Bando le sean imputables.



En caso de ser remitido al Ministerio Público, si existieran objetos prohibidos, se acompañarán de la debida cadena de custodia realizada por el secretario.

ARTÍCULO 54

En el caso de los padres, tutores, representantes legales o persona que tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de un menor de edad o mayor de edad incapaz, se considerarán responsables solidarios de las sanciones impuestas a los menores de edad o mayor de edad incapaz. En consecuencia, deberán pagar la indemnización o reparar los daños causados por el menor de edad o mayor de edad incapaz.

También los padres, tutores, representantes legales o persona que tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de un menor de edad o mayor de edad incapaz podrán solicitar la conmutación de la multa o arresto por trabajo a favor de la comunidad y que estos realicen el programa, por ser responsables solidarios. Dicha solicitud deberá ser formulada por el infractor o el responsable solidario, ya sea de manera oral o escrita, debiendo constar en el expediente la manifestación de su voluntad de dicha solicitud por parte del infractor y el responsable solidario.

ARTÍCULO 55

Si los padres, tutores, representantes legales o persona que tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de un menor de edad o mayor de edad incapaz, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieren con el cumplimiento de las sanciones impuestas al menor de edad o al mayor de edad incapaz, serán sancionados con una multa equivalente a 200 valores diarios de UMA al momento de dejarse a salvo los derechos correspondientes.

En el caso de que no realicen el pago de la multa correspondiente, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal y se inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 56

El Juez Calificador deberá valorar si el procedimiento deberá ajustarse por la incapacidad plenamente demostrada, a fin de que se le facilite, en su caso algún intérprete o medio tecnológico que le permita entender el procedimiento y las consecuencias de las decisiones del Juez Calificador.

El Juez Calificador deberá solicitar asistencia social para el probable infractor con discapacidad.



CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 57

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

Debiéndose de demostrar fehacientemente ante el Juez Calificador que tiene la calidad de jornalero, obrero o trabajador.

ARTÍCULO 58

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Privada, cuando se trate de una falta o infracción primigenia;
- II. Multa, que se calculará conforme a la UMA, al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto administrativo por un periodo no mayor a treinta y seis horas a partir de la detención, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones previstas en las fracciones III y IV podrán ser conmutable por trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando mediante solicitud oral o escrita del infractor, debiéndose dejar constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

ARTÍCULO 59

Los límites máximos de las sanciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo anterior son:

- I. Multa será de 100 valores diarios de la UMA al momento de la infracción, excepto de la multa impuesta a los responsables solidarios por incumplimiento de las sanciones de los menores de edad o mayores de edad incapaces;
- II. Arresto será treinta y seis horas a partir de la detención; y,
- III. Trabajo a favor de la comunidad será de dieciocho horas, sin que exceda de cuatro horas al día.

30



ARTÍCULO 60

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La oposición del infractor a su detención;
- V. Los vínculos entre el infractor y el ofendido;
- VI. La reincidencia, si la hubiere; y,
- VII. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 61

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutara por trabajo a favor de la comunidad considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado, o en su caso por arresto.

31

ARTÍCULO 62

Cuando el Juez Calificador haya determinado la sanción por la falta o infracción cometidas, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa fijada o purgar el arresto correspondiente.

En el caso de que el infractor no pague la multa impuesta o solo cubriera una parte de esta, el Juez Calificador podrá conmutar la multa o el monto por cubrir por el arresto, sin que en ningún caso exceda de las treinta y seis horas a partir de la detención.

ARTÍCULO 63

La base para cuantificar las multas será el valor diario de la UMA al momento de la infracción

ARTÍCULO 64

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, el cual deberá contener:



- I. Folio
- II. Fecha de elaboración del recibo
- III. Falta o faltas cometidas, indicando el o los artículos y sus fracciones;
- IV. Fecha y hora de la detención;
- V. Nombre completo y domicilio del infractor;
- VI. Nombre completo del Secretario del Juzgado Calificador; y,
- VII. El importe por concepto de multa.

El pago de las multas deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, debiéndose de expedir el comprobante correspondiente y ser entregado al Juzgado Calificador.

Dicho recibo deberá formar parte de un talonario, para llevar el control y sirva como instrumento para supervisión por parte de la Tesorería Municipal y Contraloría Municipal. En dicho talonario, deberán contener las anotaciones con los datos contenidos en este artículo.

ARTÍCULO 65

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

32

ARTÍCULO 66

El trabajo a favor de la comunidad se regirá bajo las siguientes reglas:

- I. El infractor deberá acreditar plenamente su identidad y domicilio;
- II. El infractor podrá solicitar la conmutación de la multa o arresto por trabajo a favor de la comunidad, cuando sea la primera infracción dentro del periodo de los 12 meses anteriores a los hechos;
- III. El Juez Calificador podrá acordar los días, horas y lugar a fin de realizar las actividades, pero en ningún caso, el trabajo a favor de la comunidad no podrá realizarse dentro de la jornada laboral o asistencia a sus labores educativas del infractor;
- IV. El programa deberá contener el nombre del infractor, el lugar, los días y el horario en que deba prestarse el trabajo y las actividades a realizar, debiéndose de entregar una copia al infractor y hacerse constar en el expediente la entrega de dicha copia;
- V. Deberá elaborar el programa considerando los usos y costumbres de la comunidad en la cual realizarán el trabajo e informar sobre su cumplimiento;



- VI. Las actividades señaladas son de manera enunciativa y no limitativa, pudiendo determinarse las siguientes:
 - a. Limpieza, pintura o mantenimiento de los centros públicos educativos, de salud, servicios o inmuebles públicos;
 - b. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor;
 - c. Realización de algún trabajo en función al oficio del infractor;
- VII. El Juez Calificador deberá notificar, por escrito, al día hábil siguiente a la dependencia, institución o entidad municipal el programa de trabajo a favor de la comunidad del infractor que realizará el mismo en esa unidad administrativa;
- VIII. La realización del programa deberá estar sujeta a supervisión, cuidado y vigilancia del personal designado por el Juez Calificador, quien conocerá del programa; y,
- IX. La unidad administrativa municipal a la que se notificó el programa, deberá informar por escrito al Juez Calificador, el cumplimiento u omisión de este trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 67

Las equivalencias para la conmutación entre las sanciones de multa, arresto y trabajo a favor de la comunidad, se realizará conforme la siguiente tabla:

Multa	Horas de Arresto	Horas de Trabajo a favor de la Comunidad
5 - 10	2	1
11 - 15	4	2
16 - 20	6	3
21 - 25	8	4
26 - 30	10	5
31 - 35	12	6
36 - 40	14	7
41 - 45	16	8
46 - 50	18	9
51 - 55	20	10
56 - 60	22	11
61 - 65	24	12
66 - 70	26	13
71 - 75	28	14
76 - 80	30	15
81 - 85	32	16
86 - 90	34	17
91 - 100	36	18



ARTÍCULO 68

Si el infractor resulta reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones, salvo el caso del arresto, el cual en ningún caso podrá exceder de las treinta y seis horas a partir de la detención.

ARTÍCULO 69

Se consideran faltas o infracciones administrativas al presente Bando:

Apartado A. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

y se sancionarán administrativamente con:

1.- Amonestación. 2.- Multa de cinco a sesenta Unidades de Medida y Actualización vigente, al momento de determinarla. 3.- Arresto hasta treinta y seis horas, o 4.- Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

- a) Vendan objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad pública, sin contar con la autorización correspondiente;
- b) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;
- c) Organicen, asistan, alienten o participen en juegos de velocidad, arrancones con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;
- d) Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las Autoridades Municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra Autoridad Administrativa;
- e) Impidan u obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;
- f) Siendo propietarios o responsables de cualquier especie animal, permitan que éstos transiten en la vía pública, sin las medidas de seguridad necesarias que tiendan a prevenir y evitar un posible ataque a personas y animales, o bien generar daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias.

En el caso de los perros, se consideran como medidas de seguridad necesarias las siguientes:

34



I. El uso de collar, mismo que deberá portar dos placas en las que se especificará en la primera de ellas el nombre del animal y número telefónico del propietario o responsable; y en la segunda de ellas que el perro se encuentra vacunado de la rabia, la cual deberá de ser actualizada conforme al cuadro de vacunas que le deben ser suministradas.

II. El uso de correa, mismo que deberá ser acorde a la raza y tamaño del perro.

III. El uso de bozal, en el caso de perros que tengan tendencia agresiva hacia las personas, otros perros y/o animales.

g) Impidan o estorben el uso de la vía pública o el libre tránsito, así como entorpezcan la visibilidad de la vía pública, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

h) Promuevan, organicen o participen en juegos de azar o apuesta en lugares públicos sin contar con la autorización de la Autoridad competente, o aun contando con autorización no se sujeten a las especificaciones que dicha autorización contenga;

i) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización o permiso correspondiente o a precios superiores a los autorizados, o aun contando con la autorización o permiso no se sujeten a las especificaciones que contenga;

j) Provoquen disturbios, arrojen cualquier objeto o intenten prender fuego en los espectáculos públicos;

k) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;

l) Utilicen, cambien, condicionen o exploten de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración por ello;

m) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas, siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente.

Apartado B. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

y se sancionarán administrativamente con:

1.- Amonestación, 2.- Multa de diez a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas, o 4.- Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos, por medio de mangueras, recipientes u otros conductos;

b) Arrojen en lugares públicos así como en drenajes del Municipio, animales muertos o sustancias fétidas;

c) Arrojen, tiren o depositen basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

d) Quemem basura, llantas o cualquier similar, que provoque trastorno al ambiente;

e) Quemem pastizales o terrenos baldíos sin previa vigilancia y asesoría de protección civil;

f) Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, donde se proporcionen atención directa al público, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios, salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza se asemejen a los señalados en este inciso.

La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores que invariablemente deberán ser ventiladas;

g) Omitan recoger la materia fecal de un animal que se encuentren bajo su custodia en lugares públicos y no depositarla en un bote de basura destinado para ello o bien en su domicilio;

h) Hagan fogatas, utilicen combustible o material inflamable, sin la autorización correspondiente;



- i) Arrojen a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos de todo tipo que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- j) Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo y sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- k) Siendo propietario de un bien inmueble sin construcción, se abstenga de bardar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes. La presentación del infractor por ésta falta será a petición de parte;
- l) Posean animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias, o que expidan olores altamente desagradables, o que éstos tengan alguna enfermedad, plagas o bien que ocasionen molestia a los vecinos. La presentación del infractor por ésta falta será a petición de parte;
- m) Al que realice conductas de maltrato animal
- n) Mantenga atado durante la mayor parte del día o limite el movimiento necesario de cualquier especie animal, o bien abandone a un animal tanto en la vía pública como en el lugar privado;
- ñ) Se le sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz o peligroso, que atente contra la vida o seguridad de las personas; o dejen que deambule sólo en la vía pública;
- o) Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o en camiones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de la ciudadanía del Municipio;
- p) Transporten animales de producción en camiones que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias mientras transiten y estén dentro del Municipio.

Apartado C. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD

y se sancionarán administrativamente con:

- 1.- Amonestación, 2.- Multa de cinco a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas, o 4.- Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:



- a) Formen parte de grupos que causen molestia a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
- b) Ingresen sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- c) Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos, así mismo proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- d) Obstruyan o impidan entradas o salidas para personas y/o cosas, colocando objetos en vía pública, en domicilios, escuelas, edificios públicos o privados;
- e) Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, o bien afecten la buena imagen del lugar;
- f) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares o espectáculos públicos;
- g) Realicen, promuevan u organicen comercio informal en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente, o aun contando con ella no se sujeten a las especificaciones que contenga.

La presentación del infractor se hará en coordinación con la unidad administrativa municipal encargada de giros comerciales;

h) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o en días no permitidos por las leyes o autoridad correspondiente;

i) Ejercen actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deban ser respetadas, y en lugares no autorizados, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;

La presentación del infractor se hará en coordinación con la unidad administrativa municipal encargada de giros comerciales;



j) A quienes vendan o proporcionen bebidas alcohólicas, tóxicos o cigarros en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, entendiéndose por tóxicos, todas aquellas sustancias que generen una alteración al organismo;

k) Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado.

La presentación del infractor se hará en coordinación con la unidad administrativa municipal encargada de giros comerciales;

l) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, que produzcan cualquier efecto similar, caminen o circulen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

m) Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;

n) Consuman por cualquier vía de administración, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica, en lugares públicos; en caso de ser lugar privado la presentación del infractor por ésta falta será a petición de parte;

ñ) Que permitan el acceso a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar similar, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

o) Ejercen o sean usuarios de los servicios de la prostitución en lugares públicos;

p) Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

q) Realicen, promuevan u organicen el comercio informal de animales de cualquier especie en la vía pública;

r) Utilicen animales en peleas, espectáculos u otras actividades públicas o privadas si se les puede ocasionar sufrimiento y sean objeto de burlas o tratamientos antinaturales. Exceptuando lo previsto en La Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla.

Estas actividades abarcan las siguientes:

I.- Organizar, promover, difundir o realizar peleas de animales, en lugares públicos o privados.



II.- Matanzas públicas.

III.- Atracciones con animales vivos atados y similares.

s) Entreguen como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación, o bien realicen una donación de animales en las ferias o eventos públicos que no estén relacionados con los usos y costumbres del Municipio.

Apartado D. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O MORAL DE LOS INDIVIDUOS

y se sancionarán administrativamente con:

1.- Amonestación, 2.- Multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización vigente, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas, o 4.- Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Orinen o defequen en cualquier lugar que no esté autorizado para ello;

b) Impidan o cobren el acceso de perros guías a lugares públicos y transporte público que asistan a invidentes o a personas con alguna discapacidad temporal o permanente;

c) Induzcan u obliguen que una persona ejerza la mendicidad, independientemente de las sanciones en otras materias;

d) Golpeen o traten con evidente violencia o de manera desconsiderada a otra persona, en lugares públicos, privados o de espectáculos;

e) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla, causar molestia física o bien dañe algún objeto material de esta persona; independientemente de las sanciones en otras materias;

f) Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos, en forma visual o auditiva material pornográfico u obsceno, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las costumbres y el orden social;

g) Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;

h) Públicamente hagan uso de un lenguaje, gesticulación o señas corporales, que resulten contrarias a las buenas costumbres o afecten la honorabilidad de las personas;



- i) Manejen un medio de transporte de tracción motora, humana o animal tales como, motocicletas, bicicletas, triciclos, remolques, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción; en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efecto similar;
- j) Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales de cualquier especie, independientemente de lo dispuesto en otras materias;
- k) Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
- l) Participen, inciten o provoquen riñas en lugares públicos o privados, independientemente de lo dispuesto en otras materias;
- m) Estando encargados de la guarda o custodia de una persona con discapacidad mental, deje a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;
- n) Exhiban animales muertos o en agonía con la finalidad de causar molestia, ya sea que estén colgados, quemados o exhibidos de cualquier otra forma.

41

Apartado E. CONTRA LOS BIENES DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DEL MUNICIPIO

y se sancionarán con:

1.- Amonestación, 2.- Multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización vigente, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas, o 4.- Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

- a) Apaguen sin autorización, el alumbrado público o afecten algún elemento de infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;
- b) Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- c) Ensucien, desvíen o retengan con cualquier sustancia y/o material los causes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;
- d) Permitan que los animales bajo su custodia, beban de la fuente pública, pasten, defequen o hagan perjuicios en jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público o en área de un particular;

e) Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal y de cualquier otra Autoridad Administrativa, independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;

f) Utilicen el servicio público de transporte y omita cubrir el importe correspondiente por su traslado;

g) Por cualquier medio dañen, pinten, maltraten, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, recipientes de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario urbano;

h) Coloquen, pinten, adhieran, cuelguen o fijen anuncios o propaganda en lugares públicos, sin contar con autorización para ello;

i) Alteren o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas con las que se identifican las calles del Municipio;

j) Arranquen, muevan, maltraten o retiren las coladeras, tapas, rejillas, postes, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

k) Maltraten los árboles, plantas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas o monumentos que demeriten su valor decorativo o artístico, incluyendo los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos o privados;

l) Realicen grafitis, entendiéndose por éstos: dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente;

m) Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;

n) Presten algún servicio sin que se le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá a petición de parte;



ñ) Ocupen los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

o) Soliciten o recauden dinero en lugares públicos sin el permiso correspondiente o invocando instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles, así como grupos de rehabilitación sin que acrediten pertenecer a las mismas y que mediante el engaño obtengan un lucro a través del nombre de éstas.

ARTÍCULO 70

Las sanciones previstas en el presente Bando, serán aplicadas independientemente de las responsabilidades civiles o penales al infractor.

ARTÍCULO 71

Asimismo, al infractor siempre se le apercibirá que en caso de reincidencia se aplicará la sanción más alta contenida en el presente Bando.

ARTÍCULO 72

En caso de reincidencia, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez Calificador deberá consultar el Registro de Infractores.

ARTÍCULO 73

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Calificador considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

ARTÍCULO 74

Cuando en las faltas cometidas deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará en imponer las sanciones administrativas que corresponda.



CAPITULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 75

En contra de las determinaciones realizadas por el Juez Calificador procederá el Recurso de Inconformidad, contemplado en el Capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 76

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y las audiencias serán públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

44

ARTÍCULO 78

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario basado en los principios del sistema acusatorio adversarial, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 79

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I. Hacerle saber al presunto infractor la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;

II. El Juez Calificador hará saber al presunto infractor, que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad únicamente se le aplicará la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento;



El Juez dictará su resolución inmediata, en el procedimiento respectivo, tomando únicamente como prueba la confesión del infractor y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto;

III. En los casos en que el infractor no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel común y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

A. Se practicará a cualquier día y aun en días feriados sin que para este efecto se consideren días inhábiles.

B. Se escribirá a máquina, computadora o a mano.

C. Se expresará la hora, día, mes y el año en que se levante.

D. No se emplearán abreviaturas.

E. Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad e identificarse.

F. Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas.

G. Los oficiales de policía que realizan el aseguramiento narrarán al Juez Calificador los hechos por los cuales presentan al presunto infractor.

H. La última declaración en recibirse será la del presunto infractor.

I. En caso de que el Juez Calificador lo estime necesario se practicarán los careos que estime convenientes.

J. Concluida la averiguación el Juez Calificador dictará su resolución en forma inmediata.

K. Emitida la resolución, el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al peticionario si lo hubiere.

IV. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata.

ARTÍCULO 80

Si el presunto infractor resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 81

Con las actuaciones a que se refiere este Capítulo se formarán legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTÍCULO 82

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se deberá respetar la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 84

A fin de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Juzgado Calificador, dentro de los procedimientos establecidos en este Bando se tomará como medida de apremio la presentación del probable infractor, misma que será turnada a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para dar cabal cumplimiento bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder un plazo de cuarenta y ocho horas, en el caso de no haber podido realizar la presentación del probable infractor dentro del término señalado, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá informar mediante oficio al Juez Calificador, el cual podrá ampliar el término hasta por cuarenta y ocho horas más.



CAPÍTULO IX

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 85

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 86

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 87

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;

III. La no discriminación;

IV. El empoderamiento de la mujer;

V. La perspectiva de género; y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 88

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 89

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 90

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 91

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 92

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:



- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 93

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

49

ARTÍCULO 94

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;



- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.



ARTÍCULO 95

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 96

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,

así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales

desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con



perspectiva de género; y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 97

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 98

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos; y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.



ARTÍCULO 99

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

TERCERO.

Quedan abrogados todos Bandos de Policía y Gobierno publicados por parte del Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, Puebla, y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento municipal.

CUARTO.

En el caso de aquellos procedimientos que se encuentren en detención o en proceso pendientes de resolución, serán resueltos conforme al Bando de Policía y Gobierno abrogado.

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Albino Zertuche, Puebla, a los tres días de noviembre de dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal Constitucional **C. GABRIELA JANET MÉNDEZ GARCÍA**, rubrica. Regidor de Gobernación Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, **C. LUIS PEDRO SÁNCHEZ DE LA ROSA** rubrica. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal **C. SAYLI YIVIA HERNANDEZ RODRIGUEZ**. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos **C. GERARDO JESÚS DÍAZ ANZÚREZ**, rubrica. Regidora Salubridad y Asistencia Pública **C. ORALIA ALVARADO RUÍZ**, rubrica. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería **C. FREDI NORBERTO CASTILLO VILLARES**. rubrica. Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales **C. SILVIA LUCÍA MÉNDEZ ALCAIDE**, rubrica. Regidora de Igualdad de Género **C. AMALIA YAZMIN RAMÍREZ ALCAIDE**, rubrica. Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud, **C. MARIO ISAIAS JUÁREZ DE LA**



ALBINO
ACAXTLAHUACAN DE
ZERTUCHE
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

ROSA, rubrica. Síndico Municipal **C. MISHAEL GELACIO HUERTA MARTÍNEZ**, rubrica. Secretaria General del Ayuntamiento **C. EULOGIA EDUVINA DE LA ROSA MORENO**, Rubrica.